



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (valle), diciembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

*Ref. Rad. Proceso No. 2018-00232-00
AUTO No. 1410*

*Se recibe por parte del extremo demandado solicitud a fin de que se le autorice la salida del país por un periodo de veintiún días argumentando que se encuentra a paz y salvo con las cuotas, sin embargo, el artículo 598 numeral 6° del C.G.P establece que en los procesos de alimentos "se decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5 y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado **no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años**", requisito este último que no ha satisfecho el aquí demandado, razón por la cual se le requiere que, previamente proceda de conformidad con la normatividad en cita.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS FELIPE RUEDA OCHOA
JUEZ**

Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luis Felipe Rueda Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c670b4f92723b2208a8e8f1c41f3e62865f45b3b1769b97b5d61e057e655515**

Documento generado en 27/12/2023 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>